Boletin Schaffeial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscriciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 7 de Abril.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Mioistro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número de pisos en los edificios que se levanten dentro de la zona de ensanche de Madrid, no podrá exceder de cuatro: planta baja y principal, segundo y tercero. El piso tercero podrá sustituirse con entresuelo ó sotabanco, pero solo con uno de los dos, de manera que nunca resulte mayor número de pisos que el señalado en el párrafo anterior:

Art. 2.º La planta baja podrá convertirse en piso bajo, con el fin de abrir lumbreras para ventilar y alumbrar los sótanos. La entrada á estos será interior. En ningun caso, aunque lo permita el desnivel del terreno, se abrirán puertas en vez de lumbreras.

Art. 3.º La altura mínima de los pisos será: planta baja, 4 metros 25 centímetros (45 piés 24 céntimos); piso principal, 4 metros (14 piés 35 céntimos); piso segundo,

3 metros 75 centímetros (13 piés 46 céntimos); piso tercero, 3 metros 50 centimetros (12 piés 56 céntimos); piso entresuelo, 3 metros 50 centímetros (12 piés 56 céntimos); sotabanco, 3 metros (10 piés 77 céntimos). Cuando se desee establecer piso bajo y lumbreras para los sótanos, la altura mínima de aquellos será de 3 metros 75 centímetros (13 piés 48 céntimos), y la de las lumbreras de un metro 50 centímetros (5 piés 38 céntimos).

Estas alturas se contarán desde el nivel de la acera en la vertical del punto á que corresponda la cota media de la línea total de la fachada de cada casa, sea que resulte comprendida en una sola calle ó se extienda á varias. No se podrá aumentar el número de los cuatro pisos que se permiten, ni disminuir el mínimun de las alturas; pero quedarán facultados los dueños para elevarlas en cada piso á su voluntad.

Art. 4.º La línea superior del alero ó cornisa en la fachada ó fachadas interiores de un edificio, no podrá estar á mayor elevacion que la que corresponda á la exterior.

Art. 5.° Sobre el expresado nivel del alero ó cornisa de la fachada exterior, no se construirán ni exterior ni interiormente habitaciones de ninguna clase, ni otras construcciones que las meramente precisas para cubrir el edificio.

Art. 6.° En la altura que se marca á los diferentes pisos se halla comprendido el espesor de su suelo y en la del superior la que corresponde al alero ó cornisa. A la altura total de la fachada podrá añadirse medio metro si fuere necesa-

rio para poner en armonía la cornisa con el resto de la decoración de la misma fachada.

Art. 7.° Todas las casas tendrán dos fachadas. Cuando las manzanas ó casas aisladas comprendan una área de más de 10.000 metros cuadrados, se destinará por lo menos el 30 por 100 de dicha superficie para patios ó jardines interiores ó exteriores: este límite será el 20 por 100 para las manzanas de una área menor, sin perjuicio de los patios de servicio interior. Cuando una manzana pertenezca á varios propietarios, ó cuando por conveniencia de los mismos se hayan de subdividir los jardines, los muros que para ello se construyan no podrán tener mayor altura que las se-

naladas á las plantas bajas.

Art. 8.º Los patios interiores de las casas tendrán una superficie que no baje del 12 por 100 de la del área de construccion despues de deducida la parte de patio ó jardin de que habla el artículo anterior. El área de estos patios interiores se distribuirá en uno ó en varios, con tal que ninguno mida ménos de 10 metros superficiales. Todas las habitaciones y las escaleras tendrán luz directa.

Art. 9.° En el interior de las manzanas podrán abrirse pasos descubiertos ó calles cuya anchura mínima será de 8 metros (28 piés 74 céntimos). La superficie ocupada por estas calles ó pasos se considerará como parte del 30 ó del 20 por 100 que para cada manzana señala el art. 7.°, dejando además el 12 por 100 que en el 8.° se destina para patios interiores.

El número máximo de pisos y las

alturas mínimas de las casas en estas calles de servicio particular, podrán ser los señalados para las fachadas que dan á las calles públicas.

Art. 10. La construccion, saneamiento, conservacion, alumbrado y seguridad de dichas calles de servicio particular, estará á cargo de los respectivos propietarios, los cuales las cerrarán con verjas exteriores.

Art. 14. En todos los ángulos de las manzanas se establecerán chaslanes, cuya longitud mínima será de 6 metros (21 piés 53 céntimos)

Art. 42. La designacion de los sitios que en el plano del ante-proyecto de ensanche se figuran como destinados á servicios públicos ó á construcciones que debe sufragar el Estado, no impone más servidumbre ni obligaciones sobre dichos terrenos que la de verificar las edificaciones con sujecion á las reglas de policía urbana que determine el Ayuntamiento al conceder la licencia, conservando sus poseedores el libre uso de la propiedad.

Art. 13. Queda derogado en todo lo que se oponga á los presentes artículos el decreto de 19

de Julio de 1860.

Dado en Palacio á 6 de Abril de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

Gaceta del 26 de Abril.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Matriculas.

* Excmo. Sr.: En contestacion á la

consulta que V. E. dirige en carta núm. 264 de 10 de Febrero último, la Reina (Q. D. G.) de comformidad con el parecer emitido por el Auditor de Marina en esta corte y Junta consultiva de la Armada, se ha dignado resolver que no conteniendo la Real orden de 17 de Diciembre de 1863 limitacion alguna sobre el derecho á la exencion temparal del servicio concedido á los que prueben debida y plenamente ser hijos únicos solteros de viuda pobre ó de padre sexajenario á quien mantengan con su trabajo, se esté á lo en ella mandado en todos los casos que ocurran; debiendo tambien atenerse, con respecto á la inteligencia legal de hijo único soltero, á lo establecido y sancionado en la ley vigente para el reemplazo del ejército en cuanto á que no obste el tener otro ú otros hermanos casados que por ser tambien pobres no puedan socorrer y mantener á la madre comun.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1864.—Pareja.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de...

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 462.

Secretarías de Ayuntamiento.

Se halla vacante la de Cariñena por fallecimiento del que la obtenia, dotada con 5000 rs. anuales. Y para que llegue á noticia de todos y puedan presentar sus instancias ante el Ayuntamiento dentro del término de un mes, los que se crean con derecho á optar á dicha plaza, se inserta este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia.

Zaragoza 20 de Mayo de 1864. -Francisco Fernandez Golfin.

Circular número 451.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la detencion de Rafael Blasco y Tirad, natural de Ariza, de edad de 13 años el cual desapareció de su casa sin permiso de su padre, el dia 7 del corriente mes; conseguida aquella, lo pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo dándome conocimiento.

Zaragoza 19 de Mayo de 1864. = Francisco Fernandez Golfin.

Circular número 164.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, tendrán entendido que del dia 12 al 19 del mes próximo pasado, se cree fueron robados 46, 6 50 primales andoscos todos blancos y con las marcas en el costado derecho, un circulo, y otro dividido con una raya por medio, cuyo rebaño pertenece á D. Manuel Casaus, propietario y vecino de Luesma. Por tanto procurarán la detencion de los conductores donde quiera que sean habidos y del ganado robado, ordenando los Sres. Alcaldes á los encargados de los mataderos, que manifiesten si desde aquella fecha se han presentado en los mismos establecimientos reses que tuvieran las marcas referidas, y dándome parte inmediatamente para disponer lo que proceda.

Zaragoza 19 de Mayo de 1864. = Francisco Fernandez Golfin.

El dia 29 del actual y hora de las 12 de la mañana se subastarán las armas decomisadas y existentes en los almacenes de este Gobierno, á los precios siguientes.

40 escopetas de 1.ª clase apreciadas á 40 reales una.

41 idem de 2.ª en 30, y 158 de 3.ª á 20.

Hay además una porcion de armas cortas cuyo valor es el de 10 reales, unas con otras. Y varias de las llamadas blancas, que se darán por hierro viejo á 6 reales arroba.

Lo que se hace público para que los Maestros armeros que quieran interesarse en su adquisicion, se presenten en este Gobierno en el citado dia y hora en que se verificará el remate.

Zaragoza 20 de Mayo de 1864. -Francisco Fernandez Golfin.

Zaragoza 13 de Mayo de 1864-Francisco

50 33

250

75

6,75 7,96 7,11

0,13 0,13 0,08 0,07 0,41

del	
pr	
ecic	
7	
del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion	
o qu	
e h	
an	
ten	lessed o
ido	PER I
en	-
die	
ha	
pro	
oin.	0
cia	kener
los	
ar	
tica	AND
los	Panta .
de	
con	best of the second
sun	NAME OF TAXABLE PARTY.
2 01	6
luc	
C	16511
onti	
nuc	Co
cio	อร์สอนก
n sc	7
es	AN 9 PARTS
ores	ELS.
an,	A 6 00
on se espresan, en la se	
la:	-
segu	A
inde	9
i qu	
inc	The Land
ena	State.
de	C AL
l m	
es	THE TAX I

CABEZA DE

1

PESO

DE

CASTILLA

REDUCCION

DEL

SISTEMA

METRICO

DECIN

CALDOS

25 26 21

444 60 75 75 75 75 75 75 75

50 80 50

0000

6,45 6,64 6,74 6,74 7,60 4,89 7,18 6,75

0,17 0.08 0,10

0,00,000,000,000,000

27 28 4 27

24 27 26

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Subsidio.—Capital.

Terminada la Matricula de la capital, que ha de regir en el año próximo de 1864, 65, de los individuos sugetos á la contribucion industrial de las clases no agremiables, se señala el plazo de 8 dias, durante los cuales se hallará de manifiesto en esta Administracion para que puedan examinarla y, los que se consideren agraviados, presentar sus reclamaciones al Sr. Gobernador de la provincia dentro de los 8 dias siguientes. Dichos plazos se contarán desde la insercion de este anuncio, y pasados no serán atendidas las que se produzcan.

Zaragoza 17 de Mayo 1864.

Ramon Gonzalez.

La categorizacion y repartimiento de las cantidades, señaladas para el año próximo de 1864, 65, para los clasificadores de los gremios que no concurrieron para el nombramiento de Síndicos, á pesar de los anuncios insertos en el núm. 67 de este periódico y 1981 del diario de Zaragoza, se hallarán de manifiesto en esta Administracion por espacio de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio, para que puedan reclamar del agravio que se les hubiere sufrido. Trascurrido dicho plazo pierden todo derecho, quedando cada uno obligado al pago de la cuota señalada.

Zaragoza 17 Mayo de 1864. —Ramon Gonzalez.

Administracion principal de correos de Zaragoza.

El dia 1.º de Junio próximo viniente se celebrará subasta pública en esta Administracion principal ante el Gefe de la misma para la construccion de varios enseres, reforma de otros y traslacion de todo lo perteneciente á las oficinas al nuevo local que van á ocupar sito en la calle del Coso núm. 87 bajo el tipo máximo de 6000 rs. vn. y demás condiciodes que se hallan de manifiesto en dicha Administracion. La subasta se verificará con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é ins-

truccion de 48 de Marzo del mismo

Los pliegos se entregarán en el acto de la licitacion, y leidos que sean todos los presentados, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor. Si hubiera dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero únicamente entre sus autores.

Las personas que desen tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado con arreglo al modelo que acontinuacion se inserta, acreditando al mismo tiempo haber entregado previamente en la caja de esta Principal 600 rs. vn. cuya cantidad se exige como garantía para responder del resultado del remate.

Zaragoza 24 de Mayo de 1864.

—El Administrador principal, Manuel Alonso de la Espina.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de... habitante en la calle de.... núm.... enterado del pliego de condiciones para la construcción, reforma, traslación y colocación de varios enseres para la Administración principal de correos de Zaragoza, se compromete á cumplir con todo lo dispuesto en las mismas, por el precio de.... (en letra) reales vn. en cada un año; y de conformidad con lo prevenido en el anunció de la subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber echo el depósito que se manda.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 26 de Junio prócsimo y hora de las once de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantia, sitas en términos de los pueblos de La Almunia y Longares y con sugecion al pliego de condiciones siguiente:

1. El remate se verificará en el espresado dia y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador sindico y escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Señor Gobernador de la provincia.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á

cada finca.

3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer. á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.

4.ª El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentran; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó dete-

rioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo

del pais.
5.ª El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ú plata.

6. El arriendo será por el tiempo de tres años que principiarán en 15 de Agosto del corriente año y finarán en igual dia del de 1867.

7.ª En el caso de enagenacion de la finca, caducarà la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos núblicos.

9.ª Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierta en el espediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En la villa de la Almunia.

1. Campo en sus términios, procedente de su capítulo Eclesiástico en Valverde, de 4 anegas tierra, que lleva en arriendo Manuel Gracia Martinez, tipo 142 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en los Quiñones, de 4 anegas tierra, que id. Juan Castro, tipo 130 rs.

3. Otro en id. de 1d. en Carrera de Cabañas, de 6 anegas tierra, que id. Manuel Serrano, tipo 80 rs.

4. Otro en id. de id. en el Pozuelo. de 4 anegas tierra, que id. José Ibañez Zarzoso, tipo 42 rs.

5. Otro en id. de id. en el Brazal de la noguera, de 1 anega tierra, que lo llevaba en arriendo Luis Torralva, tipo 90 rs.

6. Otro en id. de id. en Cabañas, de 2 anegas tierra, que lleva eu arriendo Manuel Serrano, tipo 40 rs.

7. Otro en id. de id. en la Fuente de los Clérigos, de 1 cahiz 1 anega tierra, que id. Manuel Latorre, tipo 320 rs.

8. Otro en id, procedente del Santuario de Cabañas, en Bicorredondo de

14 almudes tierra, que id. Jabier Colás, tipo 17 rs.

9. Otro en id. de id. con 6 olivos, de 1 anega tierra, que id. Manuel Lopez, tipo 17 rs.

10. Otro en id. procedente del capítulo Eclesiástico de la Almunia, en los Rivazos, de 4 anegas 6 almudes tierra, que id. pedro Velilla, tipo 407 reales.

11. Otro en id. de id. en Cánoba, de Mcahiz tierra, que id. el mismo Pedro Velilla, tipo 416 rs.

12. Otro en id. de id. en los Rivazos, de 4 anegas tierra, que id. Francisco Horna, 310 rs.

13. Otro en id. de id. en Cabañas de 1 cahiz 1 anega tierra, que id. Mariano Lajusticia Barranco, tipo 305

44. Otro en id. de id, en Camino de Almonacid, de 3 anegas tierra, que id. Antonio Alares tipo 80 rs.

15. Otro en id. de id. en Tañeria, de 5 anegas tierra, que id. Gregorio Martin, tipo 80 rs.

16. Otro en id. de id. en el Ontinar, de 2 anegas 6 almudes tierra, que id. el mismo Gregorio Martiu, tipo

17. Otro en id. de id. en Carrera de Alpartir, de 4 anegas tierra, que id. el mismo Martin tipo 30 rs.

18. Otro en id. de id. en la Arona, de 1 anega 3 almudes tierra, que id. Mateo Casao, tipo 30 rs.

19. Otro en id. de id. en el Cuadron, de 2 anegas tierra, que id. Mariano Lizon, tipo 36 rs.

20. Otro en id. de id. en Carrera de Alpartir, de 1 cahices tierra, que id. Manuel Ruiz, tipo 80 rs.

21. Otro en id. de id. en el Plano de 5 anegas 8 almudes tierra, que id. Ramon Abad Santana, tipo 192 reales.

En el de Longares.

1. Campo en sus términos, procedente del capítulo Eclesiástico del mismo, en la Arboleda; de 5 celemines de tierra, que lleva en arriendo Cecilio Burgaz, tipo 200 rs.

2. Otro en id. de id. en el Camino de Aguaron, de 2 celemines tierra, que id. el mismo Burgaz, tipo 70 rs.

3. Otro en id. de id. en la Arboleda, de 3 celemines tierra, que id, Bernardino Navarro, tipo 260 rs.

4. Otro en id. de id. tambien en la Arboleda, de tres celemines tierra, que id. Francisco Ombria, tipo 50 rs. 5 Otro en id de id. en la Neve-

5. Otro en id, de id. en la Neveria. de 3 celemines tiera, que id. el mismo Ombria, tipo 110 rs.

6. Otro en id, de id. tambien en la Nevería, de 3 celemines tierra, que id. Tiburcio Burgaz, tipo 90 rs. 7. Ofro en id. de id. en la Arbo-

leda, de 3 1₁3 celemines tierra, que id. Tomás Segura, tipo 24 rs. 8. Otro en id. de id. en la misma Arboleda, de 3 celemines tierra, que

el mismo Segura, tipo 24 rs.
9. Otro en id. de id. en dicha Arboleda, de 3 celemines tierra, que id.

el referido Segura, tipo 24 rs.

10. Otro en id. de id. en la mencionada Arboleda, de 3 celomines tierra, que id. el citado Segura, tipo 24

reales.

14. Otro en id. de id. en Puerta baja, de 2 celemines tierra, que id. el dicho Segura, típo 24 rs.

12. Otro en id. de id. en el Camino de Mezalocha, de 2 celemines tierra, que id. el referido Segura, tipo 24. rs.

13. Otro en id. de id. en la Neveria, de 2 celemines tierra, que id, el susodicho Segura, tipo 120 rs.

susodicho Segura, tipo 120 rs.
14. Otro en id. de id. en Arboleda, de 8 celemines tierra, que id. Francisco Buil, tipo 480 rs.

Zaragoza 20 de Mayo de 1864.— El Administrador, Benito G. de Long oria.

El que tenga que hacer alguna alta ó baja en la hoja catastral de Torralva de Ribota, que lo verifique en el término de 15 dias, con presentacion de documentos que aeredite la traslacion de dominio.

La carniceria del pueblo de Salillas se arrienda, con las yervas de la huerta; el que gustare hacer proposicion, se presentará en las casas cosistoriales del mismo, el dia 29 del presente mes, á las 10 de su mañana, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Desde el 45 al 25 de este mes de Mayo, se admiten altas y bajas en el amillaramiento de Monzalbarba acreditándolas con los títulos de traslacion.

El dia 25 de Mayo del corriente año á las 14 de su mañana en la Administracion del Exemo, Sr. Duque de Villahermosa en la villa de Pedrola se arriendan en pública licitacion, bajo el tipo de 50000 reales vellon anuales en alza, todas las yervas del monte de Sora, sito en los términos de Castejon de Valdejasa, lindante con los de este pueblo los de Erla, Luna, Egea y Tauste, por tiempo de 6 años que se conta-rán desde el 4 de Mayo actual. El pliego de condiciones estará de manifiesto en dicha Administracion y en casa del encargado de S. E. en Castejon, Joaquin Tobar.

CORTE DE MADERAS.

Habiendo determinado el duevo de la pardina llamada de Cilla, sita en los términos de Huértalo y Binies, en el partido judicial de Jaca, hacer una corta de madera redonda de la llamada comunmente docena, catorcena, secena y bovedillas; se advierte al público que durante el mes actual se admitirán proposiciones para cortar hasta el número de 2000 palos marcados ya en el citado monte.

Los pactos y condiciones se hallan de manifiesto en casa de D. Francisco Larraz calle de Cerdan número 2 en Zaragoza, á quien podrán dirigirse los interesados en la compra.

COMPAÑIAS ASEGURADORAS

HISPANO PORTUGUESAS.

Autorizadas por reales órdenes de 14 y 16 de Enero de 1860, y 15 de Agosto de 1862.

Direccion general.—Madrid, calle de Lope, de Vega 52 y 54.—Sub-Director en Zaragoza.—D. Manuel Irache, plaza de Sta. Marta núm. 43.

Tresaños cuentan ya de existencia legal estas compañías. En este periodo han llenado sus obligaciones con religiosidad y exactitud. Los labradores y ganadero, que vieron desaparecer el fruto de sus afas nes y trabajos por los rigores del tiempo han sido puntualmente indemnizados. En las reclamaciones de siniestros ha procedido el Consejo de Administracion con toda la presteza que permitia el esclarecimiento de la verdad. El pensamiento altamente beneficioso que sirve de base à estas asociaciones se ha elevado en los tres años trascurridos á la esfera de los hechos, y nadie puede por tanto abrigar dudas sobre la rectitud y moralidad que preside la gestion de los negocios de las «Aseguradoras Hispano-Portuguesas.» Cuando compañías de esta índole llaman la atencion pública despues de haber pasado sus promesas por el crisol de la esperiencia, no necesitan hacer anuncios pomposos; basta solo presentar los hechos que, como cosa tangible, demuestran la verdad tan clara como la luz del dia.

LA AGRÍCOLA.

Asegura todas las cosechas contra las escarchas, hielos, granizo ó piedra, rayos ú otros fuegos admosféricos, vientos fuertes, huracanes, escesos de lluvia, avenidas ó inundaciones que perjudiquen total ó parcialmente la produccion de las cosechas.

Ventajas.—La seguridad de todo labrador de no perder el fruto de su trabajo siempre que sus cosechas sufran algun siniestro: pues aunque estas se pierdan por algunas de las causas indicadas, se indemnizará al asegurado del valor total de ellas.

Ni el pago de sus contribuciones ni de sus rentas puede apurarle.

Como es de todo punto imposible que pierda sus cosechas estando aseguradas, tiene siempre los medios de eumplir religiosamente todas sus obligaciones.

Garantías.—El Consejo de administracion es el que acuerda y resuelve sobre los siniestros, sobre los dividendos, etc., etc. Los socios elígen el Consejo; son sócios á la vez que consejeros; por lo tanto tienen igual interes uno y otros.

La Direccion se obliga á nombre de la Compañía, á imponer permanente-mente en la Caja general de Depósitos de Madrid, una suma en metálico ó papel del Estado al precio de cotizacion igual al 10 por 100 de los valores asegurados que importe el fondo de reserva á cargo de la Administracion.

LA GANADERA.

Asegura los ganados que mas- utili-

dad prestan al labrador, el ganado boyal, el caballar, el asnal y el mular. Ventajas.—Están al nivel de las que

Ventajas.—Están al nivel de las que produce la Agricola. Para un labrador como para el que no lo sea, sus ganados constituyen parte de su capital, este se disminuye con la muerte de uno ó varios animales; pero asegurándolos la Compañia, el capital nunca disminuye, porque muerto uno ó varios animales, la Compañia le indemniza de todo su valor. De modo que nada puede perder si es sócio.

Garantías.—Como en la Agrícola, el sócio lo hace todo por si y por representacion del Consejo que el mismo elige. El socio interviene en lo siniestros. Cada tres meses conocen los socios por un Boletin los gastos decretados por el Consejo. Un delegado del Gobierno de S. M. vela por los intereses de todos.

Administracion—En las Compañías Hispano-Portuguesas no hay posibilidad de intereses encontrados. Lo bueno para el socio y la Compañía, es bueno para la Direccion. Los sociós así en la Ganadería como en la Agrícola no pagan sino el 4 por 100 de derechos de administracion en cada año.

En esta Sub-Direccion están de manifiesto los estatutos y se facilitan cuantos informes y datos deseen las personas que quieran adherirse á cualquiera de las dos Compañias.

CURACION DE LOS VIÑEDOS.

Los Sres. D. Pedro Delord, é hijo, (de Francia) ofrecen á los cosecheros de vino, azufre escogido preparado bajo su especial dirección para combatir la enfermedad del oidium.

Este azufre es el mismo que dichos señores emplean en sus viñas del campo de Cariñena, y lleva por marca distintiva las iniciales P. D. é H.

Con cada bala se entregará gratis al comprador una instruccion sencilla para su empleo.

Para las compras al por mayor y menor dirigirse en casa de los señores D. Pedro Delor é hijo, plaza alta en Cariñena, y en casa de su representante en Zaragoza D. Clemente Duraque, calle de D. Juan de Aragon núm. 36.

Caja general de imposiciones Establecida en Madrid calle de Atocha 22, 24 y 26.

Se da hasta el 14 por 100 anua. á los capitales impuestos en esta Caja, siendo imposiciones ordinarias y no estan sujetos á alza ó baja. Tampoco se pierde el capital impuesto en ningún caso, ni aun por la defuncion del imponente. Los intereses se pagan mensualmente á voluntad del interesado, en los dias que se señalan. Se da un estado mensual ó balance que se le da publicidad por medio del periódico «El Mensagero del Crédito» que recibirán los imponentes todos los meses.

La Caja general de imposiciones por deferencia á sus imponentes y como un obsequio á la confianza que la dispensan, consagra este año parte de sus utilidades á la construccion de una casa á la alemana en las afueras de la corte, que sorteará el dia 24 de Diciembre, y tendrán tambien opcion á ella los que impongan capitales hasta el 30 de Junio próximo, dándose un lote ó suerte por cada mil reales de imposicion.

Se dan mas esplicaciones y prospectos reglamentos en esta Subdireccion plazuela de D. Miguel Salamero número 5 accesorio.

Los que gusten suscribirse al nuevo periódico titulado «El Mensagero del Crédito» que se publica en Madrid, podrán hacerlo en esta Subdirecciou.

Precios de susericion.

Los socios y accionistas de toda sociedad de crédito industrial y mercantil por 6 meses 6 reales por un año 40 rs.

Para todos los no inscriptos en ninguna de dichas, por 6 meses 10 reales por un año 46 rs.—El Subdirector, José Maria Huici.

PRONTUARIO

de equivalencias y tablas de reducciones de las pesas y medidas mas usuales en las tres provincias de Aragon, á las del nuevo sistema métrico decimal y viceversa.

PRECEDIDAS 1 1018 1180

de una breve esposicion de dicho sistema, con sujecion á la ley de 19 de Julio de 1849, por D. Santos Sebastian y Gil.

Se halla de venta al precio de 6 reales vn. ejemplar en Zaragoza, librerias de Vicente Andres, calle de D. Jaime I. número 38; D. Roque Gallifa, Cerdan 28 y en el almacen de papel de D. Isidoro Polo, Coso, frente á la Audiencia.

En Huesca y Teruel, en las principales librerias á 7 rs. ejemplar.

De fuera puede hacerse el pedido remitiendo 45 sellos de correo de á 4 cuartos al autor, calle de Blancas, núm. 2.

Compañía Hullera ferril de Castilla y Navarra.

La Junta Administrativa de esta Sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de sus Estatutos, ha acordado se celebre la Junta general ordinaria y convoca á los Sres. accionistas, para el dia 29 de Mayo próximo á las 10 de su mañana en el local que ocupan sus oficinas calle de San Ignacio n.º 4, piso 2.º de esta ciudad.

Pamplona 26 Abril de 1864 = El Secretário, Ulpiano Irayzoz.

Imprenta de Antonio Gallifa.